



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Secretaría General

"2007-2016 Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



Lima, 20 MAYO 2015

OFICIO N° **838** -2015-MEM/SEG

Señor Congresista
RUBEN COA AGUILAR
Presidente de la Comisión de Energía y Minas
Congreso de la República
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n
Lima.-



Ref.: **Oficio P.O N° 260-2014-2015-CEM/CR**
Registro N° 2490963

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo de la Ministra de Energía y Minas en relación al documento de la referencia, a través del cual solicitó opinión sobre el **Proyecto de Ley N° 4378/2014-CR** mediante el cual se propone modificar el artículo 82 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Electricas.

Al respecto, adjunto el Informe N° 039-2015-MEM/DGE, elaborado por la Dirección General de Electricidad, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

JORGE HERBOZO PEREZ COSTA
Secretario General
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Energía

Dirección
General de Electricidad

"2007-2016 DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

INFORME N° 039-2015-MEM/DGE

A : Sr. Raúl Perez Reyes Espejo
Viceministro de Energía

De : César Zegarra Robles
Director General de Electricidad (e)

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4378/2014-CR mediante el cual se propone modificar el artículo 82 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

Referencia: Oficio P.O N° 260-2014-2015-CEM/CR, Registro N° 2490963.

Fecha : San Borja, 5 de mayo de 2015

1. OBJETIVO

Emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4378/2014-CR mediante el cual se propone modificar el artículo 82 del Decreto Ley N° 25844- Ley de Concesiones Eléctricas - LCE, en adelante El Proyecto.

2. ANTECEDENTES

Oficio P.O N° 260-2014-2015-CEM/CR con Registro 2490963, por medio del cual el Presidente de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, Congresista Ruben Coa Aguilar solicita opinión sobre El Proyecto.

3. REVISIÓN DEL PROYECTO DE LEY

3.1 El artículo 82 de la LCE expresa lo siguiente:

"Artículo 82°.- Todo solicitante, ubicado dentro de una zona de concesión de distribución, tendrá derecho a que el respectivo concesionario le suministre energía eléctrica, previo cumplimiento de los requisitos y pagos que al efecto fije la presente Ley y el Reglamento, conforme a las condiciones técnicas que rijan en el área.

Los pagos efectuados constituyen derecho intransferible a favor del predio para el cual se solicitó".

3.2 El texto propuesto del artículo 82 de la LCE contenido en El Proyecto es el siguiente:

"Artículo 82°.- Todo solicitante ubicado dentro de una zona de concesión de distribución tiene derecho a que el respectivo concesionario le suministre energía





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Energía

Dirección
General de Electricidad

"2007-2016 DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

eléctrica, previo cumplimiento de los requisitos y pago para la obtención del servicio de electricidad que al efecto fije la presente Ley y su Reglamento, conforme a las condiciones técnicas que rijan en el área.

Corresponde al propietario del predio asumir el pago de las deudas a que se refiere el inciso a) del artículo 90 deberán ser cobradas por el concesionario al propietario del inmueble, salvo éste solicite que el cobro se realice al tercero que ocupa efectivamente el inmueble que se benefició con dicho consumo.

El propietario del predio será responsable solidario en el pago de la deuda cuando ésta haya sido generada por su inquilino o cualquier poseedor que cuente con su autorización para hacer uso del predio o cuando se transfiera el predio y no comunique de este hecho al concesionario.

En los casos que los concesionarios incluyan en sus recibos cobros distintos a los servicios que prestan, deberán garantizar a los usuarios las facilidades necesarias para que puedan cancelar exclusivamente la tarifa del servicio público prestado, sin que se le pueda condicionar el pago de los otros conceptos no vinculado al servicio público, salvo que por norma legal se disponga lo contrario.

Los concesionarios no podrán efectuar o pactar con los usuarios el corte del servicio o suministro por el no pago de conceptos que no estén vinculados al servicio público que presten, salvo los casos de renegociación de deudas impagas derivadas de la prestación de los servicios públicos a su cargo."

- 3.3 Consideramos que no debe eliminarse el segundo párrafo de la versión vigente del artículo que nos ocupa cuyo texto menciona: "Los pagos efectuados constituyen derecho intransferible a favor del predio para el cual se solicitó." Esto debido a que dicho artículo establece la integración de la conexión al predio, de modo que no pueda ser separada o trasladada a otro predio.
- 3.4 Con relación a los párrafos 2 y 3 contenidos en la propuesta de El Proyecto, consideramos que no deben estar contenidos en un proyecto de Ley, dado que en la Directiva N° 002 - 95 - EM/DGE aprobada por Resolución Directoral N° 29- 95- EM/DGE sobre cobro de deudas por consumo de energía eléctrica efectuado por persona distinta al propietario, ya se especifican las regulaciones y condiciones para los casos planteados.
- 3.5 Respecto al párrafo 4 de la propuesta de El Proyecto, permite al concesionario efectuar el cobro de otros cargos distintos a los servicios que prestan lo cual estaría contraviniendo lo señalado en el artículo 12° del Decreto Ley N° 25988 (Ley de Racionalización del Sistema Tributario Nacional y de Eliminación de Privilegios y Sobrecostos), que establece que las entidades de la Administración Pública de cualquier nivel, las empresas de propiedad directa o indirecta del Estado, las empresas privadas u otras entidades que prestan servicios públicos, no podrán disponer el cobro de tributos ni de suma alguna por cualquier otro concepto ajeno a la prestación del servicio, en las facturas correspondientes a dichos servicios, por lo





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Energía

Dirección
General de Electricidad

"2007-2016 DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

que las empresas concesionarias no pueden incluir rubros distintos a los servicio que prestan.

- 3.6 Con relación al párrafo 5 de la propuesta de El Proyecto, en el artículo 90 de la LCE se establecen los casos por los que el concesionario puede efectuar el corte del servicio y al no estar facultado para agregar otros cargos distintos a los relacionados al servicio público de electricidad, no se considera pertinente la inclusión del párrafo propuesto.

4. CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS

Por las razones expuestas, en el numeral 3 del presente informe, se considera que el Proyecto de Ley N° 4378/2014-CR debe ser desestimado.

Sin otro particular, quedo de usted.




César Zegarra Robles
Director General (e)
Dirección General de Electricidad

